

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/02/2024

Por el que se aprueba la propuesta de candidaturas a consejerías electorales municipales y distritales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Dictamen: Dictamen de la propuesta del listado para la designación de consejerías electorales distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Propuesta: Propuesta de candidaturas a consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

3. Aprobación del Calendario

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

4. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria, así como de la ampliación del plazo para la inscripción de aspirantes

- a) En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/101/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.
- b) En sesión extraordinaria de dieciocho del mismo mes y año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/110/2023, aprobó la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitieron una mayor participación de la ciudadanía en el proceso.
- c) En sesión extraordinaria de ocho de noviembre siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/119/2023, por el que aprobó realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y modificó las fechas establecidas en los Criterios y en la Convocatoria.

5. Aprobación de la plataforma informática

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, esta Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/78/2023, aprobó la plataforma informática para aplicar el examen de conocimientos y la entrevista de aspirantes a ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Solicitud de información a diversas áreas del IEEM y del INE

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la DO realizó las siguientes solicitudes:

- a) A la DPP¹, para que verificara en sus bases de datos que las personas Aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan

¹ Mediante oficio IEEM/DO/2953/2023.

desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; adjuntándole en medio magnético un archivo en formato Excel con la lista de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el SIRLAC, en la que se contiene su nombre y clave de elector (5,108).

- b)** A la Contraloría General², para que revisara en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas Aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata, acompañando en medio magnético un archivo en formato Excel con la lista de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el SIRLAC, en la que se contiene su nombre y clave de elector (5,108).
- c)** A la UTVOPL³, para que informara si las personas Aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona Aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa, anexándole en medio magnético un archivo en formato Excel con la lista de ciudadanas y ciudadanos registrados en el SIRLAC.

7. Respuestas a solicitudes

- a)** La DPP remitió a la DO⁴ el resultado de la información que le fue solicitada y que obtuvo, derivado de la compulsas con la base de datos de los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales locales celebrados en los años 2021, 2022 y 2023 (ordinarios y extraordinarios), así como del libro donde obran los registros de las y los integrantes de los órganos

² Mediante oficio IEEM/DO/2954/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/7719/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/1572/2023.

directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados, durante el periodo señalado.

- b) La Contraloría General informó a la DO⁵ que una vez revisado el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la misma, de las 5,108 personas que conforman la lista de Aspirantes, no se encontró inhabilitación vigente y firme de dichas personas; 4,993 no cuentan con antecedente de sanción; 100 tienen antecedente de sanción; y se detectó incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes o nombre y/o apellido de 15 personas, anexando la información respectiva.
- c) La SE envió a la DO⁶ el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/361/2023 de la DERFE recibido vía SIVOPLE, por el que dicha Dirección remitió el estadístico que contiene la situación registral de 5,108 registros solicitados, adjuntando la liga electrónica para su descarga y un archivo en formato Excel. En virtud de que la información proporcionada por la DERFE daba cuenta de que no se encontraron registros de algunos aspirantes, la DO, una vez corroborados los datos de los mismos, solicitó de nueva cuenta la información de la situación registral de 22 aspirantes, recibándose la respuesta correspondiente mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/374/2023.

Asimismo, remitió a la DO⁷ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04259/2023 de la DEPPP recibido a través del SIVOPLE, por el que dicha Dirección informa que se realizaron las búsquedas en sus archivos, en la información proporcionada por los OPL a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), así como en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección de partidos políticos nacionales y en la información proporcionada por los OPL respecto a los partidos políticos locales, remitiendo el resultado sobre la situación de las 5,108 personas aspirantes.

8. Designación de ente auditor

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/93/2023, designó al ente

⁵ Mediante oficio IEEM/CG/SS/689/2023.

⁶ Mediante tarjeta SE/T/5893/2023.

⁷ Mediante tarjeta SE/T/6066/2023.

auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

9. Presentación de la Propuesta a la CEVOD

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la DO hizo del conocimiento a la CEVOD el *Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, y su respectivo Dictamen.

10. Remisión de la Propuesta

En la misma fecha, la DO remitió a la SE⁸ el listado referido en el antecedente previo y su Dictamen, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General.

11. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

12. Remisión del Dictamen actualizado

El dos de enero de dos mil veinticuatro la DO remitió a la SE⁹ el Dictamen actualizado.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

⁸ Mediante oficio IEEM/DO/3075/2023.

⁹ Mediante oficio IEEM/DO/4/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Propuesta y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción VI, del CEEM; 86 y 88 del Reglamento, así como en el Criterio Décimo, último párrafo de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción VI, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3, menciona que en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior¹⁰, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

¹⁰ Que en este caso corresponde al numeral 2, del mismo artículo 9.

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las candidaturas.
 - II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - III. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral.

- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista.
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
 - f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital o municipal, y [REDACTED]
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1, precisa que para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género.

- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2 establece que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 3 indica que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El numeral 4 señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

El artículo 23 prevé que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al órgano superior de dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 2.2 y 2.7 contemplan el tema relativo a la sesión en la que se designan e integran los órganos

distritales y municipales, estableciéndose como fecha para su aprobación del uno al catorce de enero del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala que las consejerías electorales del Consejo General, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de Carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria u originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido integrante del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

El artículo 185, fracciones VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al

efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá un suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción VI, establece como atribución de esta Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en este CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, menciona que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 212 enumera las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales con voz y voto.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, señala que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 220 enumera las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 234 menciona que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de integrantes del poder legislativo y de ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹ -.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

¹¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P
ROCESO,ELECTORAL](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL)

El artículo 11 señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76 dispone que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 77, párrafo primero, prevé que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital o municipal, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local o municipio donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital o municipal, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 79, párrafo primero, mandata que sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para

ejerger cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.

- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concurra.

El párrafo segundo indica que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

El artículo 81, párrafo primero, indica que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo señala que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular;

criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal.

El artículo 82 indica que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 83, párrafo primero, precisa que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:
 - a) Partidos políticos y candidaturas independientes.
 - b) Estructura y funcionamiento del IEEM.
 - c) Preparación de la elección.
 - d) Jornada electoral.
 - e) Actos posteriores a la jornada electoral.
 - f) Sesiones de cómputo.
 - g) Delitos electorales;
 - h) Oficialía electoral;
 - i) Medios de impugnación; y

j) Violencia política en razón de género.

El párrafo segundo señala que las consejerías del Consejo General, con el apoyo de la SE, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CEVOD, podrán participar como observadoras y observadores en todas las etapas.

El artículo 84 prevé que el Consejo General designará para la elección de la Legislatura Local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

El artículo 85 dispone que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El artículo 86 precisa que esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

El artículo 87, párrafo primero, establece que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la SE, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El párrafo segundo determina que en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

El artículo 88 señala que esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

El artículo 89, párrafo primero, dispone que el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita esta Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

El párrafo segundo indica que por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por esta Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

El párrafo tercero menciona que el procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero, establece que concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las

consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de esta Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

El párrafo segundo prevé que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género.
- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 91, párrafo primero, menciona que la Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas en las consejerías; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital o municipal del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

El artículo 92 indica que la DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejerías designadas, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

El artículo 93 precisa que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 94, párrafo primero, señala que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales del IEEM, corresponderá a la DO.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El párrafo segundo contempla que los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, enuncia como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

Calendario

La actividad 25 refiere como periodo para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la primera semana del mes de enero de ese año.

Criterios

El Criterio Tercero “De los requisitos”, así como la Convocatoria, disponen que las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 18 años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno.

- V. Ser originaria u originario del Estado de México, o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en el distrito o municipio donde la ciudadanía aspire a una consejería.
- VI. No haber sido registrada/o como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra o ministro de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años anteriores como: a) Titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
- XI. No ser titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o cualquiera que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral¹².
- XII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

¹² De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

- XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XV. No tener inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancelación de la totalidad de la deuda ante las instancias que así correspondan¹³.

El Criterio Quinto “Del registro”, párrafos primero al quinto y séptimo, refiere lo siguiente:

- El registro de Aspirantes constará de tres momentos:
 1. Pre-Registro, en el que se capturará información básica y se obtendrá un número de folio y contraseña.
 2. Registro, donde se capturará información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y por último.
 3. Captura de documentación, que será posterior a la aplicación del examen de conocimientos y a la entrevista; se solicitará a las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y valoración curricular.
- Las personas aspirantes, realizarán su PRE-REGISTRO en el SIRLAC disponible en <https://proceso.ieem.org.mx/sirlac2024/sirlac/PreRegistro/cuestionario.jsp>, para ello deberán capturar su nombre, género, teléfono, clave de elector, sección electoral y correo electrónico. Dentro de la información solicitada a las personas aspirantes, podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación. Una vez capturados estos datos, el sistema enviará vía correo electrónico, el número de folio que servirá como elemento de identificación durante

¹³ De conformidad con el artículo 55 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

las etapas subsecuentes del proceso; asimismo, se enviará usuario, contraseña y la liga para continuar con su REGISTRO en el SIRLAC. Las personas con discapacidad podrán asistirse de una persona de confianza para realizar su registro.

- Con el usuario y contraseña obtenidos, las personas aspirantes deberán ingresar nuevamente al SIRLAC para capturar la información complementaria, así como la información para la valoración curricular, relacionada con el último grado de estudios, al prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad cultural; no será obligatorio capturar información en cada uno de los rubros de Valoración Curricular; sin embargo, es importante tener presente que cada uno de los aspectos descritos tendrá una ponderación en la misma. Asimismo, deberán adjuntar en el SIRLAC la siguiente documentación básica:
 - Credencial para votar vigente, por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio por el que participa en el Estado de México.
 - Acta de nacimiento (en formato reciente).
 - Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al distrito o al municipio por el que participa.
 - Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa o digital, (formato disponible en la página electrónica del IEEM).
 - Sólo en caso que no haya nacido en el Estado de México, se solicitará Constancia de Residencia, emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa, con una vigencia menor a seis meses de su expedición o en su lugar, podrá presentar un comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior, la credencial para votar con una antigüedad mayor a cinco años con domicilio en el municipio o distrito. De no contar con este documento al momento del registro, el sistema le

permitirá continuar con el procedimiento; sin embargo, si la persona aspirante es considerada en la integración de las propuestas posteriores a la aplicación del examen de conocimientos y la entrevista, deberá presentar este documento, sin excepción, para seguir participando.

- En su caso, el formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación; y para el caso de personas con alguna discapacidad, para manifestar, si así lo desean, el tipo de ayuda que necesitan durante el proceso de designación.
- El Pre-Registro y Registro se realizarán a partir de las 10:00 horas del día 13 de octubre y hasta las 23:59 horas del 30 de octubre de 2023.

El Criterio Sexto “De la valoración curricular”, indica lo siguiente:

- Con la información capturada en el apartado de registro, referente al último grado de estudios, prestigio público y profesional, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático, así como la pluralidad cultural, se realizará una valoración curricular; el SIRLAC, de manera automática, realizará la ponderación de conformidad con la información capturada en cada rubro, realizando la suma correspondiente. Bastará con que la persona aspirante capture los datos de un documento probatorio en cada uno de ellos para obtener la puntuación correspondiente. La puntuación máxima a obtener en esta etapa será de 35 puntos, de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACIÓN CURRICULAR				
Último grado de estudios	Prestigio público y profesional	Conocimientos en materia electoral	Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático	Pluralidad cultural
7	7	7	7	7
Total Valoración Curricular: 35 puntos				

- La documentación referente a los rubros mencionados, se solicitará a las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la aplicación del Examen de Conocimientos y Entrevista.

El Criterio Séptimo “Del examen de conocimientos y la entrevista”, párrafos primero al tercero, séptimo al décimo, décimo segundo, vigésimo y vigésimo primero, señala lo siguiente:

- Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.
- Se realizarán tres versiones distintas de examen, con treinta reactivos cada una, extraídos aleatoriamente de un banco de cien. La UTAPE será el área encargada de realizar el banco de preguntas de conocimientos electorales para generar las tres versiones de examen.
- El examen de conocimientos y la entrevista se realizarán a través de la plataforma que para tal efecto apruebe la Junta General a propuesta de la UIE y la DO. Para realizar el examen, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.
- La entrevista que presentarán las personas aspirantes se denomina entrevista estandarizada, se realizarán tres versiones con siete reactivos distintos cada uno, extraídos aleatoriamente de un banco de veintiocho reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, además de imparcialidad e independencia.
- El 9 de noviembre de 2023, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quienes podrán realizar el examen de conocimientos y la entrevista, así como la fecha y horarios de los mismos.
- El 9 de noviembre de 2023, la DO, con apoyo de la UIE, enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, horario, instructivo, usuario y contraseña que utilizará para realizar el simulacro de examen de conocimientos y entrevista.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- El 11 de noviembre de 2023, las personas aspirantes realizarán un simulacro para conocer las particularidades que conlleva la aplicación en línea, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo el examen de conocimientos y la entrevista, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.
- El 11 de noviembre de 2023, la DO, con apoyo de la UIE, enviará a cada aspirante, un correo electrónico con la liga de acceso, horario, instructivo, usuario y contraseña que utilizará para realizar el examen de conocimientos y la entrevista, los cuales se aplicarán el 12 de noviembre de 2023, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.
- El puntaje máximo a obtener en el examen de conocimientos será de 30 puntos; y en la entrevista será de 35 puntos.
- El 15 de noviembre de 2023, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, se publicarán los resultados obtenidos en el examen de conocimientos y en la entrevista.

El Criterio Octavo “De la integración preliminar de propuestas”, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista preliminar con las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la valoración curricular, examen de conocimientos y entrevista, las cuales estarán conformadas de manera paritaria con 24 y hasta 36 aspirantes por distrito y municipio, de conformidad con el número de personas aspirantes, procurando la integración completa en primer término de los consejos municipales y posteriormente de los consejos distritales.
- Las calificaciones se determinarán de la siguiente manera:

Calificaciones		
Valoración Curricular	Examen de Conocimientos	Entrevista
35	30	35
100		

- El 21 de noviembre de 2023, se publicará en la página electrónica del IEEM, el listado con la integración preliminar de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes, quienes continuarán con la carga de documentación en el SIRLAC, como se describe en el Criterio Noveno de los Criterios; asimismo, en la misma fecha, se realizará la

publicación correspondiente a las personas que no cumplieron con los requisitos.

El Criterio Noveno “De la carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos”, párrafos primero, tercero, cuarto, décimo primero y décimo segundo, dispone lo siguiente:

- Una vez publicado el listado con la integración preliminar de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, se les solicitará vía correo electrónico, acceder al SIRLAC y continuar con la carga de la siguiente documentación:
 - Currículum vitae, donde se plasmarán hasta tres actividades de cada apartado. Se deberá anexar copia de la documentación soporte, en el apartado correspondiente del SIRLAC.
 - Formato de resumen curricular.
 - Escrito libre de dos cuartillas como máximo, en el que exprese de manera libre las razones por las que aspira a una consejería.
 - En caso que no sea persona nacida en el Estado de México, constancia de residencia emitida por la autoridad municipal competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el distrito o municipio por el que participa.
- Descripción de rubros para la valoración curricular:
 1. Último grado de estudios.
 2. Prestigio público y profesional.
 3. Conocimientos en materia electoral.
 4. Participación comunitaria o ciudadana y compromiso democrático.
 5. Pluralidad cultural.
- Para ello, las personas aspirantes podrán adjuntar en el SIRLAC hasta tres comprobantes por cada rubro, que acrediten el cumplimiento de estos aspectos, y que la persona aspirante considere los más relevantes. Se hace la precisión que la

documentación adjuntada deberá corresponder a la información capturada en la etapa de Registro.

- Del 24 al 29 de noviembre de 2023, se habilitará el SIRLAC para la carga de la documentación.
- Personal adscrito a la DO y, en su caso, de otras áreas del IEEM, llevará a cabo la revisión y verificación de requisitos de la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes del 24 al 30 de noviembre de 2023.

El Criterio Décimo “De la integración de propuestas finales para la designación de consejerías”, precisa lo siguiente:

- La DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas considerando el número suficiente de aspirantes para contar con al menos 24 y hasta 36 personas por distrito y municipio, diferenciadas en mujeres y hombres, (50% de cada género), tomando en cuenta las calificaciones más altas, de conformidad con el número de personas aspirantes, procurando la integración completa en primer término de los consejos municipales y posteriormente de los consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad e inclusión. En el caso de que en la integración de la lista se encuentre alguna persona que manifestó ser no binaria, su posición se descontará del 50% que corresponde a hombres. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las personas aspirantes que estén en ese supuesto.
- Las propuestas de listas de consejerías sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.
- La DO remitirá la propuesta de listas de las consejerías a esta Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.
- Esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales que integrarán cada uno de los consejos respectivos que

se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad e inclusión.

El Criterio Décimo Primero “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales”, párrafos primero al octavo, refiere lo siguiente:

- El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de esta Junta General, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 89 del Reglamento, a más tardar el 5 de enero de 2024, procederá a la insaculación electrónica con la lista de aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales, garantizando en todo momento la paridad de género y la inclusión, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por esta Junta General al Consejo General y que no fueron designadas en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General. Se integrarán primeramente los Consejos Municipales Electorales, y posteriormente los Consejos Distritales. La aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las Consejerías, será auditada por una Institución externa, determinada por esta Junta General.
- El Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, mediante el voto de al menos cinco de sus integrantes con derecho al mismo, a través del acuerdo que deberá contener un dictamen (Acuerdo de la Junta General) en el que se pondere el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.
- Los consejos distritales y municipales serán conformados por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

garantizando que exista un número igual de mujeres y hombres a cargo de cada consejería.

- Por cada distrito y municipio se designará, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán la lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se les haya incluido en las listas presentadas por esta Junta General y que no hayan sido designadas en una consejería; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a las personas aspirantes del género necesario que se tenga suficiencia en el distrito o municipio colindante más cercano.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.
- Las personas que sean designadas en las consejerías distritales y municipales, recibirán su nombramiento respectivo.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en el Estado de México, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año, el IEEM debe integrar los consejos distritales y municipales que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Para ello, bajo la coordinación de la DO, se llevaron a cabo las actividades relacionadas con el proceso para la integración de las propuestas de las candidaturas a las consejerías electorales distritales y municipales, que fungirán como tales en los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales, durante el desarrollo de dicha elección, siendo estas las siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

1. Publicación de los Criterios y de la Convocatoria

En cumplimiento al artículo 76 del Reglamento, el doce de octubre de dos mil veintitrés se publicaron los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM; asimismo, se difundió su contenido en medios impresos de cobertura estatal; así como, entre universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros.

2. Registro de aspirantes

En términos del artículo 77 del Reglamento y en el Criterio Quinto de los Criterios, así como en la Convocatoria, el registro de aspirantes a una consejería distrital y municipal, se llevó a cabo a partir de las 10:00 horas del 13 de octubre y hasta las 23:59 horas del cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a través del SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM, el cual constó de tres momentos, primero el pre-registro, en el que se capturó la información básica y se obtuvo un número de folio y contraseña, posteriormente el registro, donde se capturó la información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y por último, captura de documentación, que se realizó posterior a la aplicación del examen de conocimientos y a la entrevista.

Cabe aclarar que, en los Criterios y en la Convocatoria se estableció del trece al treinta de octubre de dos mil veintitrés, como plazo para la inscripción de aspirantes, sin embargo, este Consejo General determinó su ampliación hasta el cuatro de noviembre de ese año, como una medida que permitiera una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso. Durante este periodo 3,752 aspirantes concluyeron su registro, de los cuales 2,088 fueron mujeres y 1,664 hombres.

Posteriormente se realizó una segunda ampliación del 08 al 19 de noviembre de 2023, en la cual concluyeron su registro 1,356 aspirantes.

Considerando el primer periodo más las dos ampliaciones se obtuvieron los siguientes datos finales:

- **5,108** registros finalizados, de los cuales **2,875** correspondieron a mujeres y **2,233** a hombres.

3. Publicación de los folios de aspirantes que podrían presentar examen de conocimientos y la entrevista

Como lo dispone el artículo 82 del Reglamento y el Criterio Séptimo, párrafo octavo de los Criterios, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y podrían realizar el examen de conocimientos y la entrevista, así como la fecha y horarios de los mismos.

Para el caso de aspirantes que realizaron su inscripción durante el segundo periodo, la publicación tuvo lugar el 23 de noviembre de dos mil veintitrés.

4. Examen de conocimientos y entrevista

En cumplimiento al Criterio Séptimo, párrafo décimo segundo de los Criterios, el examen de conocimientos y la entrevista, se llevaron a cabo de manera virtual el doce de noviembre de dos mil veintitrés, en tres horarios de 10:00 a 12:00 horas, de 12:30 a 14:30 horas y de 15:00 a 17:00 horas, en la que participaron 3,028 aspirantes de 3,752 que tenían derecho a presentarlo, es decir el 80.70% de los aspirantes con derecho a presentar examen a quienes un día antes se les envió correo electrónico con liga y código de acceso.

Es preciso mencionar que el once del mismo mes y año, se llevó a cabo un simulacro de examen, en un horario de 10:00 a las 12:00 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Cabe precisar que en el caso de las personas que se inscribieron en el segundo periodo, realizaron el simulacro el 25 de noviembre y la aplicación del examen de conocimientos y entrevista escrita, el día 26 de noviembre de 2023, en dos horarios de 10:00 a 12:00 hora y de 13:00 a 15:00 horas teniendo una participación de 1,039 aspirantes de 1,356 que tenían derecho a presentarlo, es decir el equivalente al 76.62%.

Durante la aplicación tanto de los simulacros, exámenes y entrevistas en ambos periodos se contó con la presencia de Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General, personal de la SE, DO, UTAPE y

Oficialía Electoral, así como de las representaciones de partidos políticos acreditados ante el IEEM, en calidad de observadores.

5. Validación de personas aspirantes

De conformidad con el artículo 79 del Reglamento, el 21 de noviembre de 2023, mediante oficio IEEM/DO/2952/2023 se solicitó al INE, a través de la SE, la validación de que las personas aspirantes que presentaron examen en la primera y segunda etapa, cuenten con inscripción en el padrón electoral, que cuentan con credencial para votar vigente y que no hayan sido candidatas o candidatos a cargos de elección popular federal en los últimos cuatro años; a la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio IEEM/DO/2953/2023 que no se hayan postulado a una candidatura local en los cuatro años anteriores a la designación y a la Contraloría General, mediante oficio IEEM/DO/2954/2023 que no se encuentren inhabilitados o inhabilitadas para ejercer cargos públicos. Derivado de la información proporcionada por el INE, la DPP y la CG, se detectó incumplimiento de requisitos del siguiente número de personas:

- 5 aspirantes forman parte de un órgano de dirección de un partido político.
- 86 personas fueron representantes de partidos políticos en órganos desconcentrados del IEEM en los últimos 4 años.
- 35 personas fueron candidatas a un cargo de elección popular en los últimos 4 años.
- 38 personas tienen un cargo en las Juntas Local o Distritales del INE, o son Consejeras/os Distritales.
- 21 personas no cuentan con credencial para votar vigente en la Entidad.

6. Publicación de listados

De conformidad con el criterio Octavo de los Criterios, el 29 de noviembre de 2023 (acuerdo IEEM/CG/119/2023) se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM, el listado de **3,935** personas que cumplen requisitos, **2,282** son mujeres y **1,653** son

hombres; y el listado de las personas aspirantes que no cumplen requisitos con los siguientes resultados:

- 5 aspirantes forman parte de un órgano de dirección de un partido político.
- 86 personas fueron representantes de partidos políticos en órganos desconcentrados del IEEM en los últimos 4 años.
- 35 personas fueron candidatas a un cargo de elección popular en los últimos 4 años.
- 38 personas tienen un cargo en las Juntas Local o Distritales del INE, o son Consejeras/os Distritales.
- 21 personas no cuentan con credencial para votar vigente en la Entidad.
- 1,041 aspirantes no presentaron Examen de Conocimientos y Entrevista.

El listado referido, sumó un total de **1,173** aspirantes que, hasta ese momento **no cumplieron** con los requisitos establecidos en la Convocatoria y Criterios; cabe señalar que 51 personas aspirantes tuvieron más de una causal de incumplimiento.

7. Integración preliminar

El 29 de noviembre de 2023, se publicó el listado de integración preliminar de propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la Valoración Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista, quedando la lista con un total de **3,719** aspirantes que podrían cargar documentación complementaria en el SIRLAC, excluyendo a 216 aspirantes que no entraron en el listado preliminar; el listado se conformó de manera paritaria por Distrito y por Municipio de la siguiente manera:

- La integración preliminar, en 100 municipios se conformó con la totalidad de personas aspirantes de forma paritaria, ya que presentaron cantidades igual o menores a 24 y hasta 36 aspirantes por municipio.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- En 11 municipios que tuvieron una cantidad mayor a 36 personas, se integró la lista con hasta 36 aspirantes de manera paritaria.
- En el caso de los 11 municipios que confluyen con más de un distrito electoral, se publicó el listado de los aspirantes necesarios para conformar tanto el consejo municipal, como los distritales, garantizando la integración de los órganos y la paridad.
- Para el caso de la integración de los 3 consejos municipales que convergen con un solo distrito se publicó el listado por municipio considerando el número de aspirantes que garantice la integración de ambos órganos cumpliendo con la paridad.

8. Carga de documentación por los aspirantes

En cumplimiento al criterio Noveno de los Criterios, referente a la carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos, el día 29 de noviembre se notificó vía correo electrónico a las **3,719** personas aspirantes consideradas para esta etapa del procedimiento, informándoles del periodo de captura de la documentación en el SIRLAC, del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2023.

9. Periodo de subsanación

De conformidad con lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/119/2023, la carga de documentación se concluyó a las 23:59 horas del 6 de diciembre de 2023, con **3,215** personas que cargaron documentación y **504** que no cargaron; asimismo, 487 personas se encontraban en proceso de revisión, 808 en proceso de subsanación, 412 registros subsanados en proceso de revisión y 440 registros validados.

Derivado de los datos señalados, el 7 de diciembre de 2023, se informó a la SE¹⁴ el estatus de las personas aspirantes y se puso a su consideración la posibilidad de requerir a quienes no habían cargado o subsanado su documentación, con el fin de contar con un mayor número de aspirantes que cargaran su documentación complementaria y con ello integrar debidamente a los consejos distritales y municipales, para

¹⁴ Mediante oficio IEEM/DO/3046/2023.

lo cual se llevó a cabo la subsanación de documentos hasta el día domingo 10 de diciembre a las 23:59 horas.

10. Revisión de documentación

El 10 de diciembre de 2023, con corte a las 23:59 horas, la actividad de carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos, se obtuvo que un total de **3,416** aspirantes cargaron su documentación y **303 aspirantes** no cargaron la misma; asimismo, 23 registros no subsanaron y se validaron **3,393 personas aspirantes**.

11. Cumplimiento de requisitos

Con relación al cumplimiento de requisitos y a las solicitudes realizadas al INE, a través de la SE, a la DPP y a la Contraloría General, respecto a la validación de requisitos de personas aspirantes, de acuerdo con la información proporcionada por la DERFE, 22 registros no fueron localizados, por lo que, una vez que la DO verificó los datos correspondientes a estos 22 aspirantes, el 28 de noviembre de 2023, se solicitó de nueva cuenta al INE la situación registral de los mismos, a través de la SE. De la respuesta obtenida por la DERFE, mediante la nota INE/DERFE/STN/SPMR/374/2023, recibida en la DO el 6 de diciembre del mismo año, se encontró que 2 personas aspirantes no cuentan con credencial para votar vigente en la Entidad. Asimismo, el 6 de diciembre, se recibió en la DO, la información remitida por la DEPPP, dando como resultado que 8 personas aspirantes habían sido postuladas a una candidatura o formaron parte de un órgano de dirección de un partido político en los últimos 4 años.

Por lo anterior, en virtud de que las respuestas referidas fueron recibidas en el periodo de carga de documentación, de las 10 personas que se identificaron con posterioridad que no cumplían requisitos, 9 personas ya habían cargado documentos y solo 1 no subió ninguno, por lo que, de los 3,393 registros validados, se restaron 9 personas que incumplen los requisitos, quedando un total de **3,384 personas aspirantes con registro validado**, para tomar en cuenta en la propuesta de integración final.

Ahora bien, de las distintas etapas de la convocatoria (registro, presentación examen, carga de documentación y revisión de requisitos) se advierten los siguientes datos generales:

Aspirantes con registro finalizado	Aspirantes que presentaron Examen	Aspirantes en Lista Preliminar	Aspirantes con Documentación Validada
5,108	4,067	3,719	3,384

12. Integración paritaria.

La paridad de género en la integración de consejerías electorales en órganos desconcentrados representa un aspecto fundamental en la búsqueda de la equidad y la inclusión en los procesos democráticos. Este principio se basa en la idea de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la toma de decisiones, especialmente en instancias relacionadas con la organización y supervisión de procesos electorales.

Al respecto, se debe señalar que en el concurso para la designación de consejerías la participación de mujeres fue mayor a la de hombres con un total de 1,940 mujeres y únicamente 1,444 hombres. Aunado a esto en 101 de los 125 municipios hubo mayor participación de mujeres, en 6 se tuvo la misma participación tanto de mujeres como de hombres y en 18 participaron más hombres que mujeres.

En este escenario, se fortalece la representación democrática y participación de las mujeres contando con al menos tres mujeres propietarias y tres suplentes.

13. Medidas de inclusión

En la convocatoria y en los Criterios se establecieron diversas medidas de inclusión a efecto de reflejar la composición plural de la población en la integración de los consejos distritales y municipales. Entre dichas medidas se estableció un formato de autoadscripción. Este enfoque reconoce la importancia de considerar la perspectiva y las necesidades específicas de personas que puedan enfrentar situaciones de discriminación, tales como: personas afromexicanas; personas de las diversidades sexuales y de género; personas con discapacidad; personas indígenas y personas por razón de edad.

Derivado de lo anterior, en la convocatoria 152 personas manifestaron pertenecer a un grupo en situación discriminatoria, señalándolo en el formato referido.

Esta medida busca superar barreras y desigualdades históricas, asegurando que la integración de consejerías electorales refleje de manera más precisa la diversidad de la sociedad. Al conocer la autoadscripción de los candidatos, las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas y políticas específicas para garantizar una representación más equitativa y justa en los órganos desconcentrados del IEEM.

14. Institución pública encargada de auditar la aplicación

El 13 de diciembre de 2023, esta Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/93/2023 al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. (UAM Iztapalapa)

15. Para la Integración preliminar de propuestas para la insaculación, se tienen los siguientes datos

- 44 municipios cuentan con un mínimo de 24 aspirantes.
- 78 municipios cuentan con un mínimo de 12 aspirantes.
- 3 municipios cuentan con menos de 12 aspirantes.
- 43 distritos cuentan con un mínimo de 24 aspirantes.
- 2 distritos cuentan con entre 21 y 23 aspirantes.

Establecido lo anterior, se advierte que si bien el Reglamento menciona que la integración de la propuesta se conformará con mínimo 24 y hasta 36 aspirantes por distrito y municipio, después de realizar dos ampliaciones al periodo de registro y la implementación de medidas extraordinarias, en algunos distritos y municipios no se cuenta con el mínimo de 24 aspirantes que señala el reglamento; Por lo que, con la finalidad de integrar debidamente los órganos desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la DO propone los siguientes criterios:

En cuanto a los Consejos Municipales:

- a) En los municipios con menos de 12 aspirantes, se considerará la integración paritaria de las y los propietarios, y los aspirantes que no resulten designados como propietarios, serán designados como suplentes generales. **(1 Municipio)**
- b) En los municipios con menos de 12 aspirantes o más y no existan aspirantes suficientes del género mujer para integrar el consejo de manera paritaria, se considerará a las personas aspirantes de este género que se tenga suficiencia en el municipio colindante más cercano, garantizando que esta acción no agote su lista de reserva para ese género. **(2 Municipios)**
- c) En los municipios con 12 aspirantes o más en los que no existan aspirantes suficientes del género hombre para integrar el consejo de manera paritaria, se considerará a las personas aspirantes del género mujer para complementar la integración. **(22 Municipios)**
- d) En el caso de los municipios que en su totalidad integran un distrito electoral junto con otros municipios completos o fraccionados, el listado de propuestas deberá estar conformado de manera paritaria por hasta 18 aspirantes de cada uno de los géneros. de este listado, invariablemente se insacularán 6 aspirantes por género para la conformación del consejo municipal correspondiente. las y los aspirantes que no resulten insaculados formarán parte, junto con las y los aspirantes que no hayan resultado insaculados de los demás municipios de ese distrito, del listado con el que se insaculará la integración del distrito electoral respectivo. en estos casos, se exceptuarán aquellos municipios que tengan una cantidad de 6 o menos aspirantes de ambos géneros disponibles, luego de integrar su respectivo consejo municipal. **(48 Municipios)**
- e) En el caso de los municipios en los que, una vez integrado su respectivo consejo municipal, dispongan de una cantidad de 6 o menos aspirantes de ambos géneros, éstos no se considerarán para la conformación del consejo distrital correspondiente. **(27 Municipios)**
- f) En el caso de los municipios que en su totalidad integran por sí solos un distrito electoral, el listado de propuestas deberá estar conformado de manera paritaria por hasta 36 aspirantes de cada uno

de los géneros. de este listado, invariablemente se insacularán 6 aspirantes del género mujer y 6 aspirantes del género hombre para la conformación del consejo municipal correspondiente. las y los aspirantes que no resulten insaculados integrarán el listado con el que se insaculará la integración del distrito electoral respectivo. **(3 Municipios)**

g) En el caso de los municipios que por sí solos integran dos o más distritos electorales, el listado de propuestas deberá estar conformado de manera paritaria por la cantidad de aspirantes de cada uno de los géneros que resulte de multiplicar el total de consejos a integrar (municipal y distritales) por 18; o bien, por la totalidad de aspirantes de cada género que no exceda esa cantidad. de este listado, invariablemente se insacularán 6 aspirantes de cada género para la conformación del consejo municipal correspondiente. las y los aspirantes que no resulten insaculados, formarán parte del listado con el que se insaculará su correspondiente distrito electoral. **(1 Municipio)**

h) En el caso de los municipios que por sí solos integran dos o más distritos electorales, de manera individual o en conjunto con uno o más municipios, o fracciones de éstos, el listado de propuestas deberá estar conformado de manera paritaria por la cantidad de aspirantes de cada uno de los géneros que resulte de multiplicar el total de consejos a integrar (municipal y distritales) por 18; o bien, por la totalidad de aspirantes de cada género que no exceda esa cantidad. de este listado, invariablemente se insacularán 6 aspirantes del género mujer y 6 aspirantes del género hombre para la conformación del consejo municipal correspondiente. las y los aspirantes que no resulten insaculados formarán parte del listado con el que se insaculará la integración del distrito electoral al que pertenezcan, junto con las y los aspirantes que no hayan resultado insaculados de los demás municipios de ese distrito. **(10 Municipios)**

i) Con la finalidad de garantizar la adecuada integración de los consejos municipales, en aquellos casos en que la lista por género no exceda los 36 aspirantes, se considerará un número mayor a 18 aspirantes de uno de los géneros, sin exceder el número de 36 aspirantes. **(11 Municipios)**

En cuanto a los Consejos Distritales:

- a) Para la integración paritaria de los consejos distritales en los distritos conformados por dos o más municipios completos, el listado para la insaculación estará integrado, por género, por la totalidad de las personas aspirantes que no hayan resultado insaculadas para la conformación de los Consejos Municipales respectivos. **(2 Distritos)**
- b) Si una vez integrados los consejos municipales respectivos, el número de aspirantes disponibles de alguno o algunos de esos municipios para integrar el consejo distrital, es igual o menor a 6; las personas aspirantes de esos municipios no serán considerados en la integración del consejo distrital, con la finalidad de preservar una mínima lista de reserva para ese consejo municipal. **(16 Distritos)**
- c) Para la integración paritaria de los consejos distritales en los distritos conformados en su totalidad por un solo municipio, el listado de propuestas estará conformado por las personas aspirantes que no hayan resultado insaculadas para la integración del consejo municipal respectivo. **(3 distritos)**
- d) Para la integración paritaria de los distritos electorales que en su totalidad forman parte de un solo municipio, el listado de propuestas estará conformado por las personas aspirantes que no hayan resultado insaculadas para la integración del consejo municipal, correspondientes a cada uno de esos distritos electorales. **(3 Distritos)**
- e) Para la integración paritaria de los distritos electorales que conforman las fracciones de uno o más municipios, el listado de propuestas estará conformado por la cantidad de aspirantes de cada uno de los géneros que no hayan resultado insaculadas para la integración de cada uno de los consejos municipales correspondientes, de acuerdo con el distrito electoral al que pertenezcan. **(20 Distritos)**
- f) Para el caso específico del distrito 32 con cabecera en Naucalpan de Juárez, a fin de garantizar la debida integración paritaria de su órgano distrital, el procedimiento de insaculación electrónica que se diseñe deberá permitir hasta un máximo de 3 asignaciones de

mujeres pertenecientes a este distrito electoral, para la integración del consejo municipal de Naucalpan de Juárez. **(1 Municipio)**

- Las personas que manifestaron ser no binarias serán contempladas en la designación de 3 Hombres propietarios y 3 Hombres suplentes a efecto de respetar la paridad y conforme a lo establecido en los Criterios.

Cabe señalar que, en procesos electorales anteriores, se han establecido acciones y criterios similares para la debida integración de los órganos desconcentrados ante la insuficiencia de aspirantes para integrar listados de entre 24 y hasta 36 aspirantes, siendo estos precedentes los siguientes:

- Proceso Electoral 2017-2018, acuerdo IEEM/CG/198/2017, en municipios con baja participación se realizó la insaculación con el número de personas inscritas, estableciéndose la figura de suplente general para complementar los órganos desconcentrados, privilegiando en la medida de lo posible la paridad de género.
- Proceso Electoral 2021, acuerdo IEEM/CG/06/2021; se adoptaron medidas para la debida integración de los municipios que cuentan con más de un distrito electoral, razón por la cual el número de aspirantes resultaba insuficiente para la integración de la totalidad de los consejos respectivos; asimismo, se adoptaron criterios en aquellos municipios con menos de 12 aspirantes.
- Proceso Electoral 2023, acuerdo IEEM/CG/05/2023; para los casos donde un consejo distrital no contaba con lista de reserva o ésta se hubiere agotado, se optó por tomar propuestas de la lista de reserva de aquellos distritos que tenían más de seis ciudadanas o ciudadanos, cuya cabecera estuviera a menor distancia, tomando en cuenta la facilidad de acceso y las vías de comunicación.

16. Elaboración de la propuesta

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del proceso establecidas en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, la DO con apoyo de la UIE a través del SIRLAC, elaboró el *Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos*

2024, y su respectivo Dictamen, separadas por folio, distrito, municipio y sexo por cada uno de los 125 municipios y 45 distritos, las cuales consideró idóneas, cumplieron con las etapas establecidas en la normativa y obtuvieron los mejores resultados en la calificación final derivado de la ponderación de los resultados obtenidos en la valoración curricular, examen de conocimientos y entrevista.

En el Dictamen se precisa la forma en que se integraron las listas por municipio, considerando los casos en que el mínimo de aspirantes es menor a 24 y los criterios que se proponen para la debida integración de los órganos desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, tomando en cuenta acciones y criterios similares que se han establecido en procesos electorales anteriores tanto por esta Junta General como por el Consejo General.

El referido listado junto con su Dictamen se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD, para posteriormente por conducto de la SE ser remitidos a esta Junta General, a fin de que realizara su análisis y valoración correspondiente.

17. Análisis de la propuesta

Una vez que esta Junta General conoció y analizó el *Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, así como su respectivo Dictamen, advierte que para su integración se llevaron a cabo cada una de las etapas que se establecen en el Reglamento, los Criterios y la Convocatoria.

Asimismo, que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales con base en la documentación que aportaron las personas aspirantes y con la información que se solicitó a las diversas autoridades, de igual forma, se llevaron a cabo un examen de conocimientos, una entrevista escrita y una valoración curricular, a través de los cuales se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral, además, se tomaron en consideración los criterios orientadores previstos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, electorales municipales y distritales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General, junto con el Dictamen correspondiente, para con base en ellas, esté en posibilidad de realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales de los Consejos Municipales y Distritales del IEEM, que se instalarán en el Estado de México para dicha elección.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de candidaturas a consejerías electorales municipales y distritales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, anexa al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General la propuesta aprobada por el punto Primero, así como el Dictamen que lo acompaña, para que, con base en las mismas, se encuentre en posibilidad de designar a las consejerías electorales de los consejos municipales y distritales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 del Reglamento y en el Criterio Décimo Primero de los Criterios.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/02/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURAS A CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

